



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXIII No. 0250-2024**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXIII, del 16 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 226 de la CRE, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 350 de la Norma Fundamental señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*

**Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, manifiesta: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



*administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

**Que,** El literal f) del artículo 6.1 de la LOES, determina que: *Deberes de las y los profesores investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.*

**Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que: *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*

**Que,** los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La*



*libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley...”*

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“...Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.*

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“...Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior...”*

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior...”*

**Que**, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: sobre el principio de pertinencia que obliga a la Educación Superior alinearse a las expectativas y necesidad de la sociedad, así también a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y la diversidad cultural.

**Que**, el artículo 4 del Reglamento a la ley ibidem, respecto al proceso de aprobación de carreras y programas, señala: *“En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones...”*

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 110, dispone: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de*



*la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro”.*

**Que,** el art 55 de la normativa ibídem señala que: *“La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente”.*

**Que,** el art 57 del RRA manifiesta que: *“La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje”.*

**Que,** el art 23 del RRA del CES establece: *“El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines”.*

**Que,** el art 24 de la normativa en mención prevé: *“El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales”.*

**Que,** el art 25 del reglamento ibídem señala: *“El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de*



*aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”.*

**Que,** el Art. 111 del Reglamento de Régimen Académico dice: *Las IES, podrán ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de sus actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la IES, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación del referido informe de pertinencia a los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior”.*

**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA) señala: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica (...);”*

**Que,** el artículo 76 numeral 11 del Estatuto señalado indica: *“(...) Son atribuciones del Consejo Directivo: (...) 11. Proponer al Consejo Universitario la creación, intervención, fusión, suspensión, supresión de carreras, u otras dependencias académicas o administrativas de la Facultad (...);”*

**Que,** mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXVI No. 0124-2021** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXVI, del 30 de septiembre de 2021, resolvió: **Artículo 1.-** *Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Biología, Sede Sucumbios, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 001-TUR-2021 DE LA CARRERA BIOLOGÍA”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.* **Artículo 2.-** *Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.*

**Que,** mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XXVIII No. 0182-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXVIII del 21 de octubre de 2022, resolvió: **Artículo 1. -** *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de*



*Pregrado, misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as.*

- *Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial)*
- *Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro)*
- *Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro)*

**Artículo 2.** – *La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica.*

**Que,** mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria VI del 03 de marzo de 2023 resolvió: **Artículo 1.** – Reformar parcialmente la resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, cuya parte resolutive indica textualmente lo siguiente: **Artículo 1.** - *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado, misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as.*

- *Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial)*
- *Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro)*
- *Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro)*

**Artículo 2.** – *La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica. **Mismo que se reforma y se aprueba bajo el siguiente texto:** Artículo 1.* – *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as.*

- *Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial)*



- Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro)
- Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro)

**Artículo 2.** – La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica.

**Que,** la referida Comisión especial tiene como OBJETIVO GENERAL: *Elaborar una propuesta de ajustes curriculares sustantivos de las carreras de Turismo, Agropecuaria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación, en observancia a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior- CES y la normativa interna de la Universidad Estatal Amazónica-UEA.*

**Que,** el OBJETIVO ESPECÍFICO de la Comisión Especial es: *Realizar una evaluación curricular integral de las carreras que se ofertan en la modalidad presencial de la Universidad Estatal Amazónica y proponer ajustes curriculares que respondan a nuevas tendencias del campo del conocimiento y a la normativa vigente.*

**Que,** el OBJETIVO ESTRATÉGICO de la antes mencionada Comisión es: *Presentar los ajustes curriculares sustantivos realizados a las carreras que se ofertan en la modalidad presencial de la Universidad Estatal Amazónica, al Honorable Consejo Universitario de la UEA y por su intermedio al Consejo de Educación Superior, enmarcados en el principio de autonomía responsable establecido en la LOES.*

**Que,** el alcance de los ajustes curriculares sustantivos modifica los componentes macro, meso y micro del currículo de las carreras: *Turismo, Agropecuaria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica.* **En el componente macro se modifica:** - Perfil de egreso de las carreras **En el componente meso se modifica:** - Malla curricular o plan de estudios (asignaturas y prerrequisitos) -Duración de las carreras -Horas y/o créditos - Organización de las actividades de aprendizaje (componente en contacto con el docente-ACD, componente práctico experimental-APE y componente autónomo-AAU) - Modalidad de estudios de las asignaturas. **En el componente micro se modifica:** - Resultados de aprendizaje - Contenidos mínimos. Como caso particular la Carrera de Comunicación se modifica la modalidad de estudios, cambia de la modalidad de estudios Presencial a la modalidad de estudios En Línea.



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

**Que,** el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2024-0245-M de fecha 09 de septiembre de 2024 dispone: Por medio del presente, este Rectorado dispone que se elabore un Proyecto para ampliación de la oferta de la carrera de Agropecuaria en las sedes académicas de Lago Agrio y Lago Agrio, acorde a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior - CES.

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-20-No.343-2019 adoptada por el Consejo de Educación Superior CES resolvió. *Artículo 1.- Aprobar la creación de las sedes de la Universidad Estatal Amazónica, cuya descripción consta a continuación:*

<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTON</b>
Sucumbíos	Nueva Loja
Sucumbios	Lago Agrio

*Artículo 2.- Disponer a la Universidad Estatal Amazónica que, en el término de treinta (30) días, presente la oferta académica inicial de carrera incluida en el proyecto de creación de la sede, para que sea tramitada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.*

*Artículo 3.- Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES que, en el término de noventa (90) días, remita a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado, un informe respecto del estado de funcionamiento de las sedes de la Universidad Estatal Amazónica, creadas en el artículo 1 de la presente Resolución.*

**Que,** La Universidad Estatal Amazónica, ha promovido la educación superior en regiones históricamente marginadas, como es la Amazonía ecuatoriana, teniendo como misión el formar profesionales con sólidos valores humanos, capaces de transformar con responsabilidad los recursos disponibles de nuestra Amazonía en beneficios para la humanidad. La Universidad también cuenta con un equipo altamente preparado y capacitado de educadores en su mayoría con cuarto nivel y con vasta experiencia educativa que garantiza la excelencia académica y promueve una formación integral que contribuye al desarrollo de nuestra provincia y región Amazónica.

**Que,** La Universidad está constituida por la Sede Matriz Pastaza ubicada en el centro de la Amazonía, en la ciudad de Puyo, la Sede Lago Agrio en el sur de la Amazonía (Sucumbios) y la Sede Lago Agrio (Sucumbios) en



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

el norte de la Amazonía. Estas Sedes cuentan con una oferta de carreras y programas en modalidades de estudio presencial y en línea acorde al contexto y a las necesidades de la población. En el caso específico de Pastaza la oferta con modalidad presencial vigente es de: Agropecuaria, Agropecuaria, Ingeniería Ambiental, Biología e Ingeniería Forestal; y la oferta en modalidad En Línea son: Economía, Educación Básica, Educación Inicial, Tecnologías de la Información, Comunicación y Turismo. Actualmente para la Sede Lago Agrio se oferta dos carreras de grado, Biología (presencial) en el campo amplio: ciencias naturales, matemáticas y estadística, campo específico: ciencias biológicas y afines, campo detallado: Biología; y la carrera de Turismo (en línea se oferta desde el desde el PAO 2024 – 2025) en el campo amplio: servicios, campo específico: servicios personales, campo detallado: turismo.

**Que,** La Sede Lago Agrio de la Universidad Estatal Amazónica se ubica en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios en la vía Aguarico S/N tras el Batallón 53 Rayo, en la cual se imparte dos carreras Biología y Turismo. En el presente periodo académico la Universidad Estatal Amazónica Sede Lago Agrio cuenta con 663 estudiantes matriculados, 161 hombres y 502 mujeres. La misión de la Sede Lago Agrio es impartir la docencia, realizar la investigación y vinculación con la colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo, a través de la cual la Universidad expide sus grados o títulos de tercer nivel.

**Que,** la misión de la Sede Lago Agrio es impartir la docencia, realizar la investigación y vinculación con la colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo, a través de la cual la Universidad expide sus grados o títulos de tercer nivel.

**Que,** Desde su acreditación, la UEA ha enfocado sus esfuerzos en servir a la comunidad y apoyar la Educación Superior. Aunque inicialmente la UEA ofrecía solo cuatro carreras las necesidades laborales de la región impulsaron la creación de varias carreras adicionales. Este desarrollo tuvo como objetivo diversificar la oferta académica en respuesta a las tendencias actuales y las nuevas necesidades de la población y la realidad nacional. Entre estas, la carrera de Agropecuaria ha sido especialmente relevante en su oferta de educación de tercer nivel. En este contexto y acorde al perfil de egreso, la carrera de Agropecuaria de la Universidad Estatal Amazónica se dedica a formar profesionales competentes en los ámbitos científico, técnico e investigativo. Estos profesionales, equipados con técnicas y principios éticos, están



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

preparados para aprender y aplicar innovaciones en la Agropecuaria. Su conocimiento integral del procesamiento de materias primas vegetales y animales permite agregar valor económico, ambiental y cultural a los productos.

**Que,** es así como, la Sede Lago Agrio de la UEA es parte fundamental del desarrollo académico encargada de reducir la brecha en la educación superior, ha decidido incluir en su oferta académica la carrera de Agropecuaria, la misma que otorgará el título de Ingeniero/a Agropecuarios y se enfocará en los procesos de transformación de materias primas disponibles a nivel local y nacional. Los graduados serán profesionales con sólidos conocimientos en ciencias básicas y Agropecuarias, capacitados para comprender eficientemente los procesos Agropecuarios y obtener productos de alto valor agregado.

**Que,** la Comisión especial en su informe de pertinencia Concluye: La Universidad Estatal Amazónica acogiendo al principio de autonomía responsable establecida en la LOES, así como en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, propone ampliar la oferta académica de la Carrera de Agropecuaria en la Sede Lago Agrio, provincia de Sucumbios. – desde 2016, la Sede Lago Agrio de la Universidad Estatal Amazónica ha ofrecido dos carreras que en su momento respondían a las necesidades de la población. Sin embargo, la administración actual de la UEA, consciente de las nuevas demandas de la comunidad y de la importancia de diversificar la oferta académica según las tendencias actuales y la realidad nacional, regional y provincial, ha decidido que es crucial ampliar su oferta educativa. En este contexto, la carrera de Agropecuaria se presenta como una opción viable de formación de tercer nivel de grado. La Universidad Estatal Amazónica mediante el proyecto de expansión de la oferta académica para la Sede Lago Agrio, contará con una inversión de \$968.401,07 USD sin incluir IVA. Se espera que, para finales de 2024, se disponga de un entorno de aprendizaje mejorado, con la construcción de un bloque que incluirá 9 aulas, 4 baterías sanitarias, 1 sala de docentes y 1 laboratorio integral de biología, misma que se pretende albergue a los bachilleres que optarán por la Educación Superior dentro de su provincia, su región o país. La carrera de Agropecuaria se alinea con las necesidades internacionales, nacionales, zonales y locales, a través de sus núcleos de formación que buscan una preparación integral del futuro profesional que contribuya en diversos ámbitos al desarrollo productivo y económico del territorio. Esta carrera es crucial para mejorar la productividad y competitividad de los productos, agregando un valor, mejorando la calidad y seguridad alimentaria, ofreciendo soluciones prácticas, promoviendo el desarrollo económico y sostenible. Actualmente, varias universidades e institutos tecnológicos ofrecen carreras relacionadas con la carrera Agropecuaria, pero en la provincia de Sucumbios no hay ninguna universidad que



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

ofrezca un título en este campo. Por lo tanto, es necesaria la apertura de la carrera como una excelente alternativa para el desarrollo productivo, social y económico del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios y de la región Amazónica. - En el país, la demanda de Ingenieros Agropecuarios ha aumentado debido a varios factores que subrayan la importancia del sector Agropecuario, entre estos factores se incluyen la diversificación de productos como el cacao, el banano y el café, el incremento en la necesidad de tecnologías y procesos para mejorar la eficiencia en la producción y procesamiento Agropecuario, la optimización en el uso de recursos y reducción de costos, la gestión de calidad y seguridad alimentaria, y la inversión en investigación y desarrollo para aumentar la competitividad del sector. - La creciente demanda de Ingenieros Agropecuarios en Ecuador está impulsada por el desarrollo del sector Agropecuario y la necesidad de innovaciones tecnológicas, así como por las exigencias de calidad y seguridad. Esto permitirá a los graduados de la carrera de Agropecuaria de la Universidad Estatal Amazónica Sede Lago Agrio trabajar profesionalmente en diversos sectores, encontrando oportunidades significativas en empresas agrícolas, plantas de procesamiento de alimentos, empresas de tecnología Agropecuaria y organismos gubernamentales que regulan el sector.

**Que,** La Comisión Especial de la Universidad Estatal conformada mediante Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024, encargada de realizar los Ajustes Curriculares de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2024 y conforme a sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, adoptó el siguiente Acuerdo: *Acuerdo UEA-CE-SO.06-No.003-2024: En cumplimiento de las atribuciones otorgadas por el HCU de la UEA a la Comisión Especial-Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024 se acuerda: 1. Dar por conocido el “Proyecto de Ampliación de la oferta académica de la UEA, de la carrera de Agropecuaria, Sede Lago Agrio de la Universidad Estatal Amazónica”, elaborado por la Comisión Especial-Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024, en observancia al Procedimiento de registro de ampliación de la oferta académica Versión 1.0 del Consejo de Educación Superior (CES) y demás normativa aplicable para el efecto. 2. Remitir al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, el “Proyecto de Ampliación de la oferta académica de la UEA, de la carrera de Agropecuaria, Sede Lago Agrio de la Universidad Estatal Amazónica” elaborado por la Comisión Especial-Resoluciones HCU-UEA-SE-XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro.*



0094-2024, para su conocimiento, aprobación y trámite correspondiente de registro en el Consejo de Educación Superior (CES).

**Que**, el Dr. David Sancho Aguilera, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XXXIII el siguiente punto: 5. *Dar por conocido y de ser el caso aprobar el Acuerdo UEA-CE-SO.06-No.003-2024 respecto al Proyecto de Ampliación de la oferta académica de la UEA, de la carrera de Agropecuaria, Sede Lago Agrio de la Universidad Estatal Amazónica, solicitado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Presidenta de la Comisión Especial mediante Oficio Nro. UEA-INT-CME-HCU-0182-2022-2024-0015-O de fecha 15 de octubre de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conforme lo determina el Artículo 111 del Reglamento de Régimen Académico, dar por conocido y aprobar el Acuerdo UEA-CE-SO.06-No.003-2024 respecto al Proyecto de Ampliación de la oferta académica de la UEA, de la carrera de Agropecuaria, Sede Lago Agrio de la Universidad Estatal Amazónica, solicitado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Presidenta de la Comisión Especial mediante Oficio Nro. UEA-INT-CME-HCU-0182-20222024-0015 de fecha 15 de octubre de 2024.

**Artículo 2,** - Disponer a la Comisión Especial designada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-022 y HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023, realice las gestiones a las que haya lugar para la presentación y registro de la ampliación de la oferta académica de la UEA, de la carrera de Agropecuaria, Sede Lago Agrio de la Universidad Estatal Amazónica.

**Artículo 3.** Disponer a Secretaría General de la Universidad Estatal Amazónica notifique el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, para su correspondiente registro

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, al Consejo de Educación Superior CES, Procuraduría General, Secretaría Académica, Dirección de Tecnologías, Decanatos, Coordinaciones de Carrera de la



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Universidad Estatal Amazónica, para que en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones técnicas y administrativas a las que haya lugar a fin de dar cabal cumplimiento a los resuelto por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

**Segunda.-** Publicar la presente resolución en la página web institucional para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**